



BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcn.es>

SUMARIO

CRITERIOS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

EN TRÁMITE

Criterio sobre la tramitación preferente por las comisiones competentes de los informes remitidos al Parlamento de Canarias por parte de instituciones autonómicas.

Página 1

CRITERIO SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

EN TRÁMITE

Criterio sobre la tramitación preferente por las comisiones competentes de los informes remitidos al Parlamento de Canarias por parte de instituciones autonómicas.

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el 16 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

19.- CRITERIOS SOBRE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

19.1.- Criterio sobre la tramitación preferente por las comisiones competentes de los informes remitidos al Parlamento de Canarias por parte de instituciones autonómicas para su tramitación en comisión.

El letrado-secretario general informa que:

El artículo 199 del Reglamento del Parlamento de Canarias, relativo a las relaciones de la Cámara con la Diputación del Común, hace referencia a la tramitación parlamentaria tanto del informe anual como de los informes especiales. Sin embargo, dicho precepto no prevé expresamente un plazo máximo para que, una vez acordado por la Mesa el envío de cualquiera de dichos informes a la comisión parlamentaria correspondiente, estos sean incluidos en el orden del día de una sesión quedando, por lo tanto, sujeto dicho trámite exclusivamente a un criterio de oportunidad y a la aplicación de las previsiones que al efecto de la elaboración del orden del día de las comisiones establece el artículo 79.2 del Reglamento.

Por otro lado, el artículo 49 de la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, en relación con los informes extraordinarios dispone en su apartado primero que cuando la gravedad o urgencia de los hechos lo aconsejen, aquel podrá presentar al Parlamento cuantos informes extraordinarios estime oportunos. Asimismo, el apartado segundo del citado precepto establece que igual carácter tendrán los informes elaborados por la Diputación del Común a solicitud del Parlamento o, en su caso, de las comisiones parlamentarias del mismo.

A partir de dicha regulación legal, y evidenciada en la misma que la elaboración de un informe extraordinario por la Diputación del Común se justifica por razones de urgencia y de gravedad de los hechos examinados por aquel, parece igualmente justificado que la tramitación parlamentaria de dichos informes en alguna de las comisiones parlamentarias no se demore en exceso impidiendo así que la información remitida pudiera perder interés o quedar desfasada respecto de los hechos analizados.

Por otro lado, el artículo 196 del Reglamento de la Cámara hace referencia a los informes elevados al Parlamento por la Audiencia de Cuentas de Canarias como consecuencia del ejercicio de su actividad fiscalizadora, señalando que la Mesa los remitirá a la Comisión de Presupuestos, Economía y Hacienda, pero sin establecer un plazo máximo para que los mismos sean incluidos en el orden del día de dicha comisión. Asimismo, la *Ley 4/1989, de 2 de mayo, de la Audiencia de Cuentas de Canarias*, viene a reproducir la misma situación señalada anteriormente en relación con los informes de la Diputación del Común, ya que carece de previsión alguna que imponga al Parlamento un plazo máximo para la tramitación ante la Comisión de Presupuestos y Hacienda ni de sus informes de fiscalización ni de la memoria de sus actuaciones.

En razón de lo expuesto, y tras deliberar sobre el asunto, la Mesa, de forma unánime, acuerda:

Primero.- Dirigir comunicación a los presidentes y las presidentas de las distintas comisiones constituidas en la Cámara trasladando la recomendación de que, en el caso de que en el futuro fuera remitido al Parlamento de Canarias un informe extraordinario por parte de la Diputación del Común o un informe de fiscalización por la Audiencia de Cuentas de Canarias, los mismos sean objeto de inclusión en el orden del día de una sesión de la comisión a la que hubiera sido remitido dicho informe por acuerdo de la Mesa, preferentemente dentro del mismo periodo de sesiones correspondiente a la fecha de calificación y admisión a trámite del mismo.

Segundo.- Extender dicha recomendación, en relación con la inclusión en el orden del día de una comisión, a cualquier otro informe remitido al Parlamento de Canarias en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación, por parte de cualquier otra institución u órgano de ámbito autonómico.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

Cuarto.- Trasladar este acuerdo a los grupos parlamentarios.

Este acuerdo se tendrá por comunicado, surtiendo efectos de notificación, desde su publicación en el *Boletín Oficial del Parlamento de Canarias*, según lo establecido en el acuerdo de la Mesa del Parlamento de Canarias, de 20 de julio de 2020.

En ejecución de dicho acuerdo y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 22 de septiembre de 2021.- EL SECRETARIO GENERAL (*P.D. del presidente, Resolución de 27 de junio de 2019, BOPC núm. 7, de 28/6/2019*), Salvador Iglesias Machado.



Parlamento de Canarias